

### CAPÍTULO TERCERO

## LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE

---

Como ya lo destacamos, las personas en situación de calle o poblaciones callejeras gozan de todos los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por México con otros países, así como de las garantías para su protección, es decir, los caminos o vías para hacerlos efectivos.

Además, en el capítulo anterior establecimos que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Así, es de recalcar que las personas en situación de calle o poblaciones callejeras, además de los derechos destacados en los instrumentos internacionales mencionados en el capítulo primero, gozan de todos los derechos humanos que establece la ley federal, los cuales se enlistarán a continuación.

## I. DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El documento político fundamental del Estado mexicano, es decir, la Constitución federal, contiene una amplia variedad de derechos que, en nuestra opinión, se aplican no sólo a todos los habitantes de la República mexicana, sino que, por su nexos con la dignidad humana, se aplican de manera específica a las personas en situación de calle o poblaciones callejeras.

Para el diseño de la siguiente lista nos apoyamos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en el desarrollo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado “¿Cuáles son los derechos humanos?”, contenido en su sitio electrónico y adaptado para los fines de la obra.

Así, las personas en situación de calle o las poblaciones callejeras en general tienen los siguientes derechos:

1. *A la vida (artículos 1, 3, 6, 14, 16, 27, 29, 41, 123, CPEUM)*

En esos preceptos se contiene la idea de vida en sus dimensiones individual y social; como la misma es la base de todos los demás derechos, es evidente que la vida de toda persona, incluida la de las personas en situación de calle, debe ser salvaguardada, y puede entenderse en dos sentidos: *a)* como una obligación a cargo de los servidores públicos del Estado de respetar la vida, y *b)* como un límite a la acción de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra. En la tesis P. LXI/2010, relacionada con el Dictamen que valora la investigación constitucional realizada por la comisión designada en el expediente 3/2006, integrado con motivo de la solicitud formulada para investigar violaciones graves de garantías individuales. 12 de febrero de 2009, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que:

El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que

se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo.

Además, al interpretar el contenido de la dignidad humana, en la tesis P. LXV/2009, la SCJN afirmó:

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

De esta manera, no cabe duda de que la vida constituye un derecho en México y que las personas en situación de calle o poblaciones callejeras, como seres humanos, cuentan con ese derecho y su protección.

## *2. A la igualdad y prohibición de la discriminación* (artículos 1, 4 y 12, CPEUM)

Puesto que todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera de los derechos reconocidos por la Constitución federal, los tratados internacionales y las leyes, en México se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. También se prohíbe toda práctica de exclusión que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos. Este derecho es consecuencia, también, de la prohibición que existe en México de la existencia de títulos de nobleza, privilegios u honores hereditarios, por lo que en los preceptos mencionados se incluye la igualdad entre hombres y mujeres y la igualdad ante la ley.

## *3. A la libertad (artículos 1 y 5, CPEUM)*

En México se prohíbe la esclavitud en cualquiera de sus formas, y toda persona extranjera que llegue a nuestro territorio con esa condición recobrará su libertad y gozará de la protección de las leyes mexicanas. Además, están prohibidos los trabajos forzados y gratuitos o no pagados, por lo que nadie puede ser obligado a prestar trabajos contra su voluntad y sin recibir un pago justo, lo que pone en evidencia la protección de la libertad personal.

## *4. A la integridad y seguridad personales* (artículos 16, 18 y 22, CPEUM)

Toda persona tiene el derecho a que el Estado respete su integridad física, moral y psíquica. La Constitución prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la con-

fiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Este derecho protege especialmente a las personas en situación de calle, pues las salvaguarda de ser víctimas de tortura o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes.

*5. A la libertad de trabajo, profesión, industria y comercio (artículos 5 y 123, CPEUM)*

Las personas tienen derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que se les acomode siempre que sean autorizados por la ley, es decir, lícitos; sin embargo, esta libertad puede limitarse por determinación de una autoridad competente (autoridad administrativa o juez) y en los términos que marque la ley. También se prohíbe quitarles a las personas el producto de su trabajo, excepto cuando exista una orden de un juez.

*6. A la libertad de expresión (artículos 6 y 7, CPEUM)*

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información; ese derecho no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades posteriores expresamente fijadas por la ley. Tampoco se puede restringir el derecho de expresión por medios indirectos, como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, de enseres y aparatos usados en la difusión de información; mediante la utilización del derecho penal o por cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. Lo anterior se relaciona con la expresión de la cultura de las personas en situación de calle.

*7. A la libertad de conciencia y de religión (artículo 24, CPEUM)*

Aquí se destaca la libertad de toda persona de creer y pensar según sus ideas y convicciones éticas, de conciencia y de religión,

y a tener o a adoptar la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

#### 8. *A la libertad de imprenta y al derecho de réplica* (artículo 7, CPEUM)

Es la libertad de las personas para difundir, escribir y publicar opiniones, información, ideas o cualquier contenido, suceso o materia, siempre y cuando no se ataque a la moral, a la vida privada o a los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. Así, también se garantiza el derecho de réplica. Aunque tradicionalmente las personas en situación de calle o poblaciones callejeras son las menos educadas, no cabe duda de que, en caso de que desearan ejercerlos, también tendrían ambos derechos.

#### 9. *A la libertad de tránsito y de residencia* (artículo 11, CPEUM)

Esta libertad permite a todas las personas entrar y salir del país, viajar de un lugar a otro dentro del territorio mexicano o mudar su residencia, sin que se requiera algún permiso o documento legal para hacerlo, con las limitaciones establecidas en la ley en materia de emigración, inmigración y salubridad general.

#### 10. *A la libertad de asociación, reunión y manifestación* (artículo 9, CPEUM)

Es común ver a grupos de personas en situación de calle reunidos en espacios donde se sienten seguros, así, ejercen el derecho de todo ser humano a agruparse pacíficamente con fines lícitos; en materia política se reserva este derecho a los ciudadanos mexicanos. Cualquier persona tiene derecho a formar parte de una asamblea o reunión que tenga como propósito expresar o exponer cualquier

idea, petición o protesta a la autoridad. Los manifestantes deberán actuar de forma pacífica y con respeto a la dignidad de la persona y a las leyes. Por supuesto, en materia política es cuestionable que las personas en situación de calle o poblaciones callejeras ejerzan estos derechos, por sus condiciones de exclusión institucional, pero, si desearan ejercerlos, podrían hacerlo.

11. *A la libertad religiosa y de culto (artículos 24 y 130, CPEUM)*

Toda persona tiene libertad para adoptar, profesar, divulgar o seguir, inclusive de cambiar, la creencia religiosa o filosófica que más le agrade o desee, y de practicar libremente las ceremonias religiosas, devociones, ritos, enseñanzas o demás actos del culto de su religión, ya sea en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, siempre que no afecte su dignidad o constituya o induzca a cometer algún delito o falta administrativa prevista en la ley.

12. *Al acceso a la justicia (artículo 17, CPEUM)*

Aunque hemos aceptado que las personas en situación de calle se encuentran en abandono institucional, nada impide que, si se acercan a los tribunales, accedan al derecho de toda persona de que se les administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. La responsabilidad del Estado es que este derecho se realice en condiciones de igualdad y de no discriminación, garantizando en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento. Así, también las personas en situación de calle pueden ser amparadas contra actos que violen sus derechos humanos.

13. *A la irretroactividad de la ley (artículo 14, párrafo primero, CPEUM)*

Todas las personas tienen derecho, cuando surjan controversias sobre sus derechos y obligaciones, a que se les aplique la ley vigente, y sólo se les aplicará la ley anterior siempre y cuando beneficie

sus intereses o derechos. Además, como su condición no debe ser pretexto para su victimización, no pueden ser condenados por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueren considerados delitos. Además, se les debe imponer la pena aplicable al delito en el momento de su comisión o realización.

*14. A la audiencia y debido proceso legal (artículo 14, párrafo segundo, CPEUM)*

Cuando las personas sean acusadas, tienen derecho a la defensa y a ser oídas en juicio, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones. El debido proceso debe contemplar las formalidades que garantizan una defensa adecuada, es decir: *a)* el aviso de inicio del procedimiento; *b)* la oportunidad de ofrecer las pruebas y alegar; *c)* una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y *d)* la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

*15. A la legalidad (artículos 14 y 16, CPEUM)*

Todas las personas tienen derecho a que la autoridad se apegue a la Constitución, a los tratados internacionales o a la ley, para prohibir un ejercicio arbitrario o abusivo de sus funciones. Así, como personas, los individuos en situación de calle o poblaciones callejeras no pueden ser molestadas en sus bienes, posesiones, familia, integridad o derechos, sin que exista un mandamiento escrito emitido por autoridad competente y debidamente fundado y motivado por la autoridad.

*16. A la seguridad jurídica en materia penal (artículo 14, CPEUM)*

Todas las personas tienen derecho a no ser detenidos sin una orden de aprehensión emitida por juez competente, previa denuncia o querrela presentada ante el Ministerio Público, respecto de un hecho que la ley señale como delito y que se encuentre



sancionado con pena de prisión y exista la probabilidad de que cometieron el delito o participaron en su comisión. Sólo en casos urgentes, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y motivando su proceder. También cualquier persona puede detenerlos en el momento en que estén cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo hecho, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad.

17. *Presunción de inocencia y otros derechos en materia penal (artículo 20, CPEUM)*

Además, las personas, cuando son sujetas a un proceso penal, tienen derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez. Las personas que se encuentren sujetas a prisión preventiva y que no han sido sentenciadas deberán estar detenidas en lugares distintos de aquellas que fueron sentenciadas a prisión. Las mujeres y los hombres deberán ser reclusos por separado. Si el reo brinda su consentimiento expreso, sea de nacionalidad mexicana que se encuentra cumpliendo penas en el extranjero, podrá ser trasladado a la República para cumplir su condena; en tanto que los reos de nacionalidad extranjera sentenciados en nuestro país podrán ser trasladados al país de origen o residencia de acuerdo con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia. Asimismo, los internos pueden cumplir sus sentencias en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, para su readaptación y posterior reinserción social.

18. *Derechos de las víctimas (artículo 20, CPEUM)*

Cuando cualquier persona sea víctima de delitos, merece el respeto en todo momento a su dignidad como persona. Además, todos los ciudadanos tienen derecho a recibir asesoría jurídica; a ser informados de sus derechos; a ser informados del desarrollo del procedimiento penal; a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los

que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos legales; a recibir atención médica y psicológica de urgencia; a que se les repare el daño.

En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria; tienen derecho al resguardo de su identidad y de otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección; tienen derecho a que el Ministerio Público garantice su protección, de los ofendidos, de los testigos y en general de todos los sujetos que intervengan en el proceso, a solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y a impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

### 19. *Al plazo de las detenciones (artículo 19, CPEUM)*

También, en caso de ser detenidas por la comisión de un delito, las personas tienen derecho a no permanecer detenidas por más de 72 horas, sin que esto se justifique con un auto de vinculación a proceso; el plazo para dictar el auto de vinculación a proceso (72 horas) podrá prorrogarse únicamente a petición del detenido. El encargado del establecimiento en el que se encuentre detenida una persona que haya sido puesta a disposición de un juez, y que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso en el que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo señalado, deberá llamar la atención del juez al concluir el plazo y, si no recibe la constancia

mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al detenido en libertad.

20. *En materia de sanciones y multas (artículo 16, CPEUM)*

Las personas tienen derecho a que, en caso de que se les imponga una pena, esto lo lleve a cabo la autoridad judicial. A la autoridad administrativa se le permite aplicar sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas.

21. *En los juicios penales (artículo 20, CPEUM)*

Como derecho para los sujetos procesados penalmente, toda persona tiene derecho a que los juicios penales se encaminen a: *a)* esclarecer la verdad de los hechos; *b)* proteger al inocente y procurar que el culpable no quede sin castigo, y *c)* que se repare el daño. Además, se prohíbe ser juzgado dos veces por el mismo delito; se establece que toda audiencia se desarrollará en presencia del juez; que el juicio se celebrará ante otro juez que no haya conocido del caso previamente, a quien se le presentarán los argumentos y pruebas de manera pública y oral; además, se obliga a la parte acusadora a probar la culpabilidad; también se obliga al juez a condenar únicamente cuando exista certeza de la culpabilidad del procesado; se prescribe que cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales no tendrá valor, y que toda resolución podrá ser impugnada por las partes.

22. *A la inviolabilidad del domicilio (artículo 16, CPEUM)*

En el caso de las personas en situación de calle o poblaciones callejeras, este derecho sería de dudosa procedencia, porque, por su situación, carecen de domicilio. Sin embargo, sí se podría decir que tienen derecho a que se respete el espacio en el que pernecten, por lo que se debe evitar que sean víctimas de molestias o afectaciones arbitrarias.

### 23. *A la inviolabilidad de las comunicaciones privadas* (artículo 16, CPEUM)

Toda persona tiene derecho a que cuando llegue a hacer uso de comunicaciones privadas, la autoridad o los particulares se abstengan de inspeccionar, fiscalizar, registrar, abrir o violar su correspondencia o paquetes, que se envíen por el servicio postal, así como otro tipo de comunicaciones entre particulares. En este sentido, sólo la autoridad judicial, previa petición del Ministerio Público, puede autorizar la intervención de comunicaciones privadas.

### 24. *A la propiedad* (artículos 6 y 27, CPEUM)

Aunque, por definición, las personas en situación de calle carecen de bienes inmuebles, si pueden poseer algunos bienes muebles, sobre éstos tienen el derecho de uso, goce, disfrute y disposición de acuerdo a la ley. Por lo anterior, su derecho a esa propiedad debe ser protegido por el Estado, por lo que no podrán ser privados, o molestados en sus bienes, salvo que exista un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento. Suponiendo que fuera posible, sólo en caso de interés público y mediante indemnización, el Estado puede restringir el derecho a usar, disfrutar y disponer de la propiedad.

### 25. *A los derechos sexuales y reproductivos* (artículo 4, CPEUM)

Como expresión de su derecho a la salud, todas las personas tienen derecho a que sea respetada su identidad de género y a ejercer su sexualidad con plena libertad, seguridad y responsabilidad. En este sentido, en caso de que las condiciones lo permitan, las personas en situación de calle tienen derecho a decidir de manera libre e informada el número de hijos que deseen tener y el espaciamiento de los mismos.

## 26. *De acceso a la información (artículo 6, CPEUM)*

Todas las personas tienen derecho a que el Estado les garantice el derecho de acceder a la información pública, y buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

## 27. *A la protección de sus datos personales (artículo 6, CPEUM)*

También, las personas en situación de calle o poblaciones callejeras tienen derecho a que el Estado proteja los datos que se refieren a su vida privada y sus datos personales, cuando se encuentren en posesión de particulares o de la autoridad. Además, dada su situación especial, tienen derecho en todo momento a acceder a sus datos y a rectificarlos, cancelarlos o a disponer de cualquier información concerniente a ellos, y a otorgar su consentimiento para su tratamiento, transferencia y almacenamiento. Por lo anterior, tienen derecho a solicitar el acceso, la rectificación, cancelación u oposición al uso de sus datos personales en posesión de otras personas.

## 28. *De petición (artículo 8, CPEUM)*

Toda persona tiene derecho a hacer peticiones a las autoridades o a los servidores públicos, siempre que las mismas se formulen por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En materia política, sólo se les exige que posean la ciudadanía mexicana. Es obligación de la autoridad dar respuesta por escrito a las solicitudes.

## 29. *A la ciudadanía (artículos 34, 35 y 36, CPEUM)*

Para ser ciudadano se requiere ser mexicano, tener 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir. En el caso de las pobla-

ciones callejeras o personas en situación de calle, muchas realizan pequeñas actividades remuneradas de modo honesto, por lo que, a pesar de su particular situación, nada impediría que pudieran ejercer sus derechos como ciudadanos. Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de votar por el candidato que deseen que ocupe un cargo de elección popular. Asimismo, tienen derecho a ser elegidos por el resto de la ciudadanía para ocupar cargos de esa naturaleza, o bien, ser nombrados para otro tipo de empleos o comisiones como servidores públicos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

*30. A la reparación integral y a la máxima protección  
(artículo 20, CPEUM)*

En caso de que las personas en situación de calle o poblaciones callejeras sean víctimas de un delito o de violaciones a derechos humanos, tienen derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y demás derivados de la Constitución federal, tratados internacionales y de la Ley General de Víctimas. También tienen derecho a que se les garantice la aplicación de medidas de protección a su dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad, así como a recibir atención y asistencia, de acuerdo a sus necesidades, hasta su total recuperación. Esto incluye la reparación del daño, que implica que se restituya a la víctima de manera proporcional a la gravedad del daño causado y la afectación a su proyecto de vida.

*31. A la educación (artículo 3, CPEUM)*

Como este derecho es una de las condiciones para acceder a un mejor nivel de vida, es evidente que se debe garantizar a las poblaciones callejeras o personas en situación de calle el derecho a recibir educación, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior, según sea su situación; además, en caso de que así lo deseen, los padres o tutores de los menores tienen la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir educación.

### 32. *A la salud (artículo 4, CPEUM)*

Como ya lo destacamos, no existe ninguna duda de que las personas en situación de calle o poblaciones callejeras tienen derecho a la protección de la salud; si hacen uso de los servicios de salud, tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables; es obligación del Estado otorgar estos servicios a través de la Federación, estados y municipios.

### 33. *A la vivienda (artículo 4, CPEUM)*

También, las personas en situación de calle tienen el derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por lo que pueden acudir a los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar ese objetivo.

### 34. *Al agua y saneamiento (artículo 4, CPEUM)*

Es importante que, al igual que a toda persona, se garantice a las personas en situación de calle o poblaciones callejeras el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y fácil.

### 35. *A la alimentación (artículo 4, CPEUM)*

Dadas las condiciones de pobreza en las que se desenvuelven, las personas en situación de calle tienen un severo déficit nutricional; por ello es necesario que el Estado les garantice el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

### 36. *A un ambiente sano (artículo 4, CPEUM)*

Para las poblaciones callejeras, la calle es su hogar; en este sentido, su derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado para su desarrollo y bienestar deberá ser garan-

tizado, poniendo a su disposición las facilidades necesarias para que se coparticipe en la preservación de su ambiente.

*37. A la identidad y al libre desarrollo de la personalidad  
(artículo 4, CPEUM)*

Las personas en situación de calle pertenecen a un grupo social: las poblaciones callejeras. Así, su identidad se relaciona con pertenecer a ese grupo social en específico. El Estado debe garantizar que sean registradas de manera inmediata a su nacimiento, así como contar con una copia certificada del acta correspondiente. En el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”. El derecho a la identidad está compuesto por: *a)* tener un nombre y los apellidos de los padres, así como ser inscrito en el registro civil; *b)* tener una nacionalidad; *c)* conocer su filiación y su origen, y *d)* pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes religión, idioma o lengua.

*38. De pueblos y comunidades indígenas (artículo 2, CPEUM)*

Cuando las personas en situación de calle o poblaciones callejeras pertenezcan a grupos originarios, tienen derecho al uso y aplicación de su derecho consuetudinario, a su lengua, a la consulta previa, a la preservación de su cultura y el acceso a la tenencia de la tierra y al uso y disfrute de los recursos naturales. En el marco de los derechos políticos, en los municipios con población indígena, tendrán derecho a nombrar representantes ante los ayuntamientos y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados; asimismo, se establece la necesidad de impulsar su representación y participación en la adopción de políticas públicas, especialmente en aquellas que impulsan el desarrollo de las comunidades indígenas, así como propiciar su



participación política por medio de la modificación de la demarcación territorial de los distritos uninominales.

39. *De acceso a la cultura (artículo 4, CPEUM)*

Una forma de ayudar a las personas en situación de calle o poblaciones callejeras a superar su condición es hacer efectivo su derecho a la cultura y a sus beneficios, así como a disfrutar de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

40. *A la cultura física y al deporte (artículo 4, CPEUM)*

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

41. *Al trabajo (artículos 5 y 123, CPEUM)*

Por supuesto, con sus peculiaridades, las personas en situación de calle o poblaciones callejeras tienen derecho a gozar de una vida digna; a tener un empleo; un salario suficiente y justo para satisfacer sus necesidades y, en su caso, la de sus familias; a gozar de condiciones equitativas, satisfactorias y a la protección contra el desempleo, sin discriminación alguna; como el derecho al trabajo busca brindar seguridad económica y material, con ésta se accede a otros derechos, como la alimentación, la educación, la salud o la vivienda.

42. *De las niñas, niños y adolescentes (artículos 4, CPEUM, y 13, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes)*

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y otras leyes, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4

de diciembre de 2014). Esta última reconoce a estos sectores como titulares de derechos y, en el artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa, señala los siguientes derechos humanos:

- Derecho de prioridad.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a vivir en familia.
- Derecho a la igualdad sustantiva.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Derecho a la educación.
- Derecho al descanso y al esparcimiento.
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, porque las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral; no pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.

#### 43. *De las personas con discapacidad (artículos 1 y 4, CPEUM)*

En caso de que las personas en situación de calle o poblaciones callejeras tengan alguna discapacidad, el Estado se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando

do su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, salvaguardando en todo momento su dignidad.

#### 44. *De las personas adultas mayores (artículos 1 y 4, CPEUM)*

Las personas en situación de calle o poblaciones callejeras pueden ser adultos mayores, o sea, personas de 60 años o más; en este caso, también son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan. El Estado mexicano es la autoridad garante de esos derechos, entre ellos:

- Igualdad de oportunidades: Las personas adultas mayores, sin importar su lugar de origen, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, preferencias o estado civil, tienen derecho a toda oportunidad de formación y realización, así como a la alimentación, el agua, la vivienda, vestido, atención sanitaria, oportunidad de un trabajo remunerado, educación y capacitación, a vivir en un entorno seguro y adaptado a sus necesidades, que privilegie su integridad física, su salud y su vida.
- Participación: Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa en la aplicación de las políticas que incidan directamente en su bienestar, a compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes y a formar movimientos o asociaciones.
- Cuidados: Las personas adultas mayores tienen derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a tener acceso a servicios sanitarios y a disfrutar de los derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares y en instituciones donde se les brinden cuidados y tratamiento.
- Autorrealización: Las personas adultas mayores tienen derecho a aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, mediante el acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales, recreativos y a la participación política.
- Dignidad: Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.
- Acceso a la justicia: Las personas adultas mayores tienen derecho a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo

razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ellas, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, que garantizará la debida diligencia y el tratamiento preferencial a las personas adultas mayores para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

- Enfoque de derechos y calidad de vida: Toda acción a favor de las personas adultas mayores representa un cambio estructural en el diseño de la política pública de vejez, con una visión integral de las condiciones que propicien su desarrollo humano.
- Enfoque de ciclo de vida y visión prospectiva: El envejecimiento es un proceso involutivo que ocurre durante toda la vida y que requiere valorar los efectos de las acciones que se realizaron en etapas anteriores de la vida y elaborar alternativas que consideren escenarios futuros para la población.

#### 45. *De las personas migrantes (artículos 1 y 11, CPEUM)*

Cuando las personas en situación de calle o poblaciones callejeras, además de esta condición, pertenezcan a poblaciones migrantes, con independencia de su condición jurídica en el país, tienen los mismos derechos que el resto de las personas y éstos deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011; entre esos derechos se encuentran los siguientes: a la nacionalidad, al libre tránsito, a la seguridad jurídica y al debido proceso y a la atención consular.

En caso de cualquier problema penal o migratorio en que se vea involucrada una persona de nacionalidad extranjera, sin importar su estatus migratorio, tiene derecho a que se le comunique a su consulado su situación jurídica y a recibir asistencia por parte del mismo. También tienen derecho a no ser discriminados; a que se reconozca su condición jurídica, su nacionalidad, su pertenencia a un grupo étnico, su condición económica, entre otras; al asilo; a la

protección de la unidad familiar; a la dignidad humana; a no ser criminalizados, derecho que es sumamente importante; a ser alojados en una estación migratoria; a un alojamiento digno; a no ser incomunicados; a no ser detenidos en albergues; a la hospitalidad del Estado receptor y a la solidaridad internacional; al derecho a la diversidad cultural y a la interculturalidad, entre otros.

#### *46. A la reparación del daño integral (artículo 1, CPEUM)*

En caso de que sufran algún daño por parte del Estado, todas las personas tienen derecho a que el Estado repare de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva el daño o menoscabo que hayan sufrido en sus derechos o por violaciones a sus derechos humanos.

#### *47. A la reparación por violaciones de los derechos humanos (artículo 1, CPEUM)*

Todas las personas, incluidas las personas en situación de calle, que sufran una violación a sus derechos humanos, tienen derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

#### *48. A la verdad*

Cuando las personas en situación de calle o poblaciones callejeras que sean víctimas del Estado o sus familiares sufran alguna afectación a sus derechos, tienen derecho a conocer la verdad de los hechos que originaron estas violaciones. Este derecho también corresponde a la sociedad en su conjunto, para saber la verdad de lo ocurrido y la razón y circunstancias que originaron los hechos, como una manera de coadyuvar a evitar que vuelvan a ocurrir. El Estado tiene la obligación de esclarecer, investigar, juzgar y sancionar a las personas responsables de violaciones de derechos hu-

manos, así como de garantizar el acceso a la información estatal al respecto, según lo prevean las leyes.

Como se advierte, las personas en situación de calle o las poblaciones callejeras, dependiendo de sus condiciones individuales y su capacidad de ejercicio, cuentan con todos los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **II. DERIVADOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**

Los derechos derivados de la Ley General de Salud y de los artículos 10 y 11 de la Ley de Asistencia Social son los siguientes:

- a) Derecho a la protección de la salud, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
- b) Derecho al disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades.
- c) Derecho a las acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que promuevan su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- d) A las acciones básicas de asistencia social, que son:
  - La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por su condición de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
  - La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; la promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud.
  - El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
  - La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos.
  - La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social.

- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio.
- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas.
- La prestación de servicios funerarios.
- e) Los menores en estado de desprotección social tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público al que sean remitidos para su atención.
- f) La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:
  - La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan.
  - La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad.
  - La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad.
  - La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad, promoviendo al efecto la solidaridad social.
  - La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran.
  - La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad.
  - La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación.
- g) Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:
  - Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.
  - La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
  - Recibir los servicios sin discriminación.
  - Participar en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración; los familiares de los sujetos de la asistencia social serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Como se advierte, en el ámbito nacional existe un catálogo general y otro específico de los derechos de las personas en situación de calle o poblaciones callejeras, tanto derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como de otras leyes.